

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

### BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano  
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles  
Colonia Centro

C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,

Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**Sonora**  
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Reglamento Interior del Consejo Sonorense  
Promotor de la Regulación del Bacanora.

#### SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Federación-Estado, para el Desarrollo de Unidades de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria de Adicciones.

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 34 SECC.III  
LUNES 28 DE ABRIL AÑO 2008

El Consejo Directivo del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 9, fracción VIII del Decreto que crea el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, a tenido a bien aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA.

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda, con domicilio en Hermosillo, Sonora, pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado y tiene como objetivo promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; fomentar la calidad de los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la Bebida Bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, en lo sucesivo el Consejo, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I.- Órganos de Gobierno:
- El Consejo Directivo;
  - El Director General.
- II.- Órganos de Apoyo y Consulta:
- Los Comités de Trabajo.
- III.- Unidades Administrativas:
- Dirección General;
  - Dirección de Proyectos;
  - Dirección de Administración y Finanzas.

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, que establezcan el Consejo Directivo y el Director general, en el ámbito de sus atribuciones.

#### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4º.- El máximo órgano de Gobierno del Consejo es su Consejo Directivo, cuya integración, facultades y obligaciones se encuentran descritas en los artículos 6 y 9 del Decreto de creación del Consejo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,  
SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL  
OFICIO N° DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.



ANEXO 2

HOJA 1 DE 1

ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	No. de UNEMES	MUNICIPIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Construcción, equipamiento y puesta en operación de nueve UNEMES en su modalidad de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.	1	Caborca	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	2	Cajeme	967,997	1,290,663	967,997	3,226,658
	1	Guaymas	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Hermosillo	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Puerto Peñasco	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Navojua	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Nogales	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	San Luis Rio Colorado	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	<b>Total</b>	<b>9</b>		<b>\$4'355,988</b>	<b>\$5'807,984</b>	<b>\$4'355,988</b>

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL GORDOVA VILLALOBOS

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

ING. EDUARDO BOURG CASTELLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. ROBERTO RUIBALAS TAZARAN

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C. P. FERNESTO VARGAS GAYTAN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE  
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

C. P. GILBERTO INDA DURÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SIGNADO  
POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A  
TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.



## ANEXO 1

HOJA 1 DE 1

**ACCIÓN:** Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) ubicados en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

**UBICACIÓN:** Nueve CAPA, ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA	RECURSOS AUTORIZADOS		ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR
	No. de UNEMES	Monto	
Fortalecer la infraestructura de servicios de salud, para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA, ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	9	\$1'613,329.00 (Un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), por unidad.	Construcción, equipamiento y puesta en operación de nueve UNEMES en su modalidad de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.
	TOTAL	\$14'519,961.00 (Catorce millones quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.)	

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS  
LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY  
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

ING. EDUARDO LÓPEZ GASTELÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. ROBERTO RHIBAL AZHARÁN  
EL SECRETARIO DE HACIENDA

C. P. ERNESTO VARGAS GAYTAN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE  
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOMICH  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

C. P. GILBERTO INDA DURÁN

El Consejo Directivo dictará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditorías le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Directivo estará presidido por el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente Honorario o, en su ausencia, por el Secretario de Hacienda, en su carácter de Presidente, en el que celebrarán sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán cuando menos una cada tres meses y cuantas veces fueren convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su funcionamiento,

ARTÍCULO 7°.- Con apego en el artículo 8 del Decreto de creación, el Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8°.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Consejo, en su carácter de Secretario del dicho órgano. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano, con excepción del Secretario que tendrá derecho a voz pero sin voto. Las mismas facultades tendrán el suplente, una vez acreditado ante el Presidente del Consejo Directivo, de cada vocal propietario en caso de ausencia de éstos en la sesión.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones se desarrollarán bajo el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV.- Lectura del Acta de la sesión anterior;
- V.- Informe del Director General;
- VI.- Informe del Comisario;
- VII.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de asuntos;
- VIII.- Asuntos Generales;
- IX.- Resumen de acuerdos aprobados; y
- X.- Clausura.

Las sesiones del Consejo Directivo iniciarán en la fecha y hora señaladas en la convocatoria respectiva y su desarrollo se sujetará a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá

alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubiere sido convocado el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma y deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Honorario del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Directivo, y en caso de empate, dar su voto de calidad;

II.- Convocar, a través del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente y Secretario, las actas de las sesiones; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Honorario, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar, las sesiones del Consejo Directivo, y en caso de empate, dar su voto de calidad;

II.- Convocar, por indicación del Presidente Honorario, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que convoque el Consejo Directivo;

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado los 24 días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA  
VILLALOBOS

LA SUBSECRETARIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

✓ LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
EL GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE SONORA

ING. EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C. P. ERNESTO VARGAS GAYTAN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

EL SECRETARIO DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

C. P. GILBERTO INDA DURÁN

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o,

II.- Cumplir con las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo y rendir el informe por escrito, dándole lectura en la sesión correspondiente; y

III.- Las demás que acuerde el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Vigilar la correcta elaboración del acta de cada sesión del Consejo Directivo. Durante la sesión se dará lectura a dicho documento de la sesión anterior, una vez aprobada ésta, los integrantes del Consejo Directivo la firmarán de conformidad;

III.- Vigilar la debida formación del libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo;

IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual pormenorizado de la situación que guarda la administración del Consejo; y

V.- Las demás que expresamente le asigne el Consejo Directivo de acuerdo con las finalidades del Consejo.

**ARTÍCULO 16.-** San facultades y obligaciones de los vocales:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que convoque el Consejo Directivo;

II.- Cumplir con las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo y rendir el informe por escrito, dándole lectura en la sesión correspondiente; y

III.- Las demás que acuerde el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 17.-** El Director General del Consejo, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 10 del Decreto de creación, tendrá las siguientes:

I.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Consejo como apoderado general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo 2587 del Código Civil para el Distrito federal, con todas las facultades generales, las especiales que de acuerdo a la Ley requieran cláusula expresa, quedando autorizado dicho funcionario de una manera enunciativa y no limitativa: para sustituir y delegar total o parcialmente esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente y revocar dichos poderes. Para presentar denuncias y querrelas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de

amparo, y en general ejercer todos los actos de representación y administración que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto que crea el Consejo;

III.- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, actos, convenios y acuerdos;

IV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

V.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría del la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI.- Presentar al Consejo Directivo, un informe anual del desempeño de las actividades del Consejo, incluyendo el ejercicio del presupuesto de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes y el estado que refleje los objetivos y metas propuestos con los objetivos y metas alcanzados en el ejercicio por la Dirección General, dentro de los primeros dos meses del año siguiente al que corresponda;

VII.- Someter a la consideración el Consejo Directivo, a más tardar en los primeros quince días del mes de Octubre de cada año, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos y de objetivos y metas, que deberá elaborar de conformidad con la legislación aplicable; y

VIII.- Las demás que le asignan otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.- Los Comités de Trabajo son órganos de apoyo para la realización de los objetivos que el Decreto de creación le confiere al Consejo y se estructuran de la siguiente manera:

- I.- Comité de Verificación;
- II.- Comité de Certificación;
- III.- Comité Agrícola; y
- IV.- Comité de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 19.- Los Comités de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Comité de Verificación:
  - a) Emite los procedimientos que se deben seguir para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana del Bacanora (NOM-168-SCFI-2005). Estos serán aplicados a cualquier planta productora, envasadora y comercializadora de Bacanora que solicite la dictaminación y/o certificación del Consejo, su aplicación se hará a petición del Comité de Certificación, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y para dar cumplimiento

SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previo a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA

a lo previsto en los apartados 12 y 13 de la NOM del Bacanora, por parte del Comité de Verificación a través de sistemas aleatorios de verificación.

**II.- Comité de Certificación:**

- a) Establece los procedimientos operativos que se seguirán, para certificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM-168-SCFI-2005. Estos serán aplicados tanto a productores, envasadores y comercializadores de Bacanora que soliciten la dictaminación y/o certificación del Consejo. Su aplicación sólo se hará a petición de estos o a solicitud de las Dependencias.

**III.- Comité Agrícola:**

- a) Establece el procedimiento que debe seguir el Área para verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-168-SCFI-2005, respecto a la materia prima agave.
- b) Verificar y Registrar el (los) predio (s) donde se hayan establecido plantaciones de *Agave angustifolia* Haw.

**IV.- Comité de Aseguramiento de la Calidad:**

- a) Establece los procedimientos a seguir, para el cumplimiento, evaluación y comprobación de los lineamientos emitidos en la NOM-168-SCFI-2005, en materia de Calidad del Bacanora.
- b) Define las directrices generales que permitan la documentación y operación eficiente y efectiva de un Sistema de Gestión de la Calidad apropiado a las características del Consejo.
- c) Establecer los procedimientos de gestión de la calidad que debe seguir el Consejo, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos relacionados con la calidad.
- d) Implantar las técnicas estadísticas necesarias que permitan detectar causas de desviaciones y observar el comportamiento y tendencias de los indicadores de medición de la capacidad de proceso y de las características del servicio, con el fin de determinar las acciones correctivas y preventivas pertinentes, tendientes a lograr la mejora continua en la producción de Bacanora.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Consejo, tendrán a su cargo la conducción administrativa y técnica de las mismas y serán los responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Consejo; correspondiéndoles las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

- II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para lograr los objetivos y metas del Consejo;
- IV.- Rendir los informes y formular el dictamen, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V.- Aplicar y vigilar su cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- VIII.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o les encomiende el Director General.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Proyectos las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar el desarrollo de proyectos a través de la elaboración de los estudios correspondientes, buscando incrementar las fuentes de empleo de los productores de agave y Bacanora;
- II.- Dictaminar los proyectos técnicos, previa solicitud de apoyo de parte de los productores de agave y Bacanora;
- III.- Elaborar y llevar a cabo los mecanismos de supervisión de los proyectos de producción de agave y Bacanora;
- IV.- Presentar los informes correspondientes sobre el avance en los estudios técnicos presentados por los productores de agave y Bacanora;
- V.- Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con instancias de Gobierno y de la iniciativa privada que tengan relación con proyectos productivos de agave y Bacanora;
- VI.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el Consejo; y

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV.- Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII.- Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX.- Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X.- Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas,



Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento exclusivamente en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

VII.- Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

I.- Realizar en nombre y representación del Consejo, previo acuerdo con el Director General, los pagos que por cualquier concepto se efectúen;

II.- Verificar que las erogaciones que realice el Consejo se efectúen conforme al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo;

III.- Elaborar los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Consejo;

IV.- Presentar a consideración del Director General los programas y presupuestos de operación anual del Consejo;

V.- Llevar el control del ejercicio del gasto presupuestal;

VI.- Elaborar la contabilidad y llevar el control de los estados financieros del Consejo;

VII.- administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Consejo;

VIII.- Instrumentar sistemas de información sobre los proyectos que presenten los productores de agave y Bacanora y canalizarlos hacia los Organismos y fuentes de financiamiento y apoyar a los productores ante dichas fuentes financieras, con base en los estudios realizados por la Dirección de Proyectos;

IX.- Organizar y controlar el inventario del Patrimonio del Consejo;

X.- Realizar los estudios de los proyectos presentados por productores de agave y Bacanora, en coordinación con la Dirección de Proyectos, con el fin de complementarlos en el aspecto financiero para canalizar las solicitudes de apoyos financieros hacia los productores; y

XI.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

#### CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 23.-** Las funciones de control y evaluación del Consejo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Consejo, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas Generales

que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

El Consejo para la operación de dicho órgano proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de vigilancia del Consejo estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 25.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias del Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 28.- Durante la ausencia temporal del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Consejo, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 29.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, estos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de febrero, de 2007.

EL CONSEJO DIRECTIVO

OBJETIVO:	META:	INDICADORES:
<p>Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.</p> <p>Fortaleciendo así la oferta de servicios con la Calidad y Oportunidad</p>	<p>Construcción, para su Equipamiento y Puesta en Operación al 100% de nueve UNEMES en su modalidad de:</p> <p>CAPA ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.</p>	<p>Ejecución de las Obras</p> <p>De acuerdo a los reportes entregados mensualmente del avance físico financiero, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.</p>

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo de la Infraestructura de las nueve UNEMES de CAPA ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

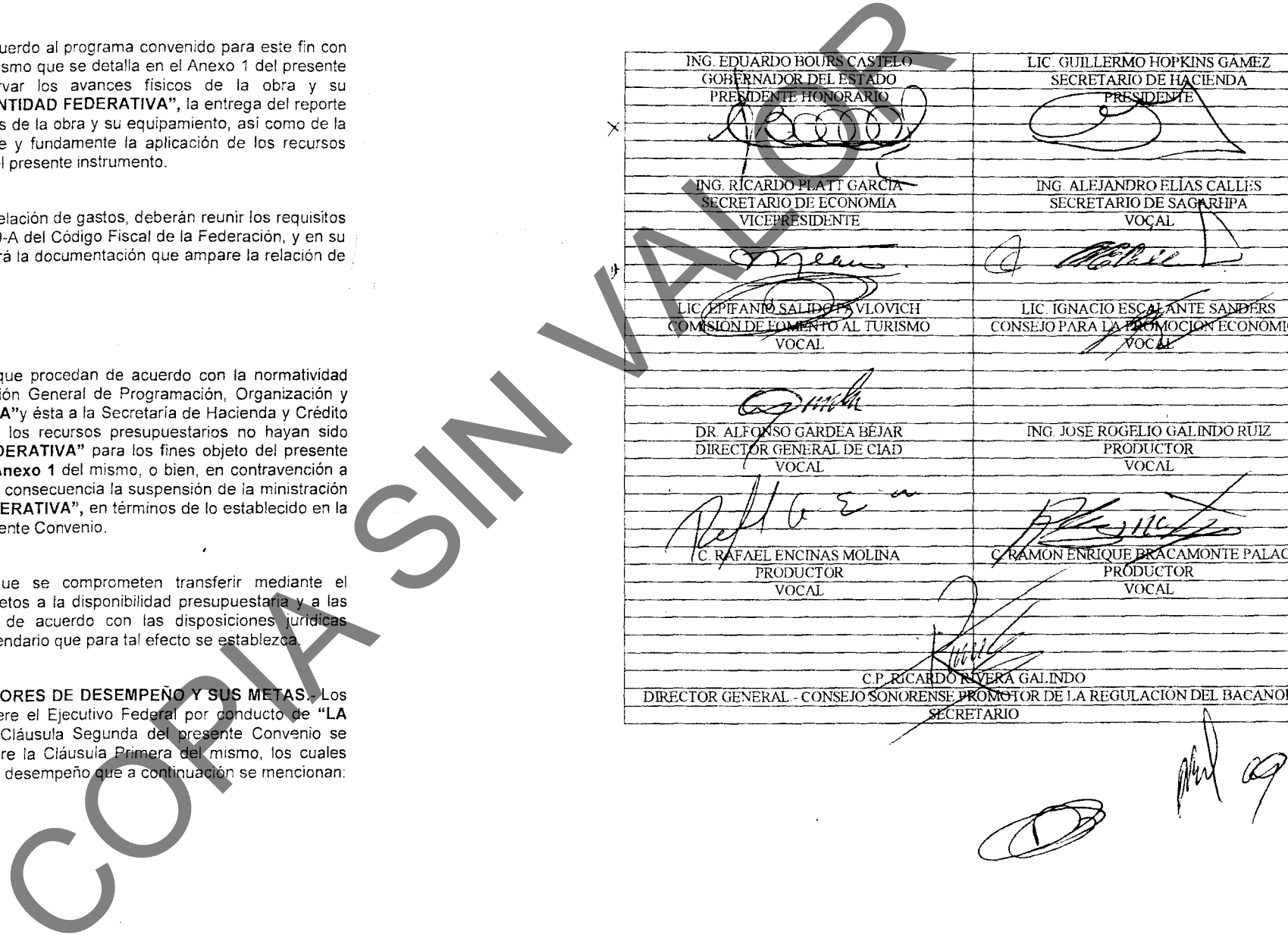
Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

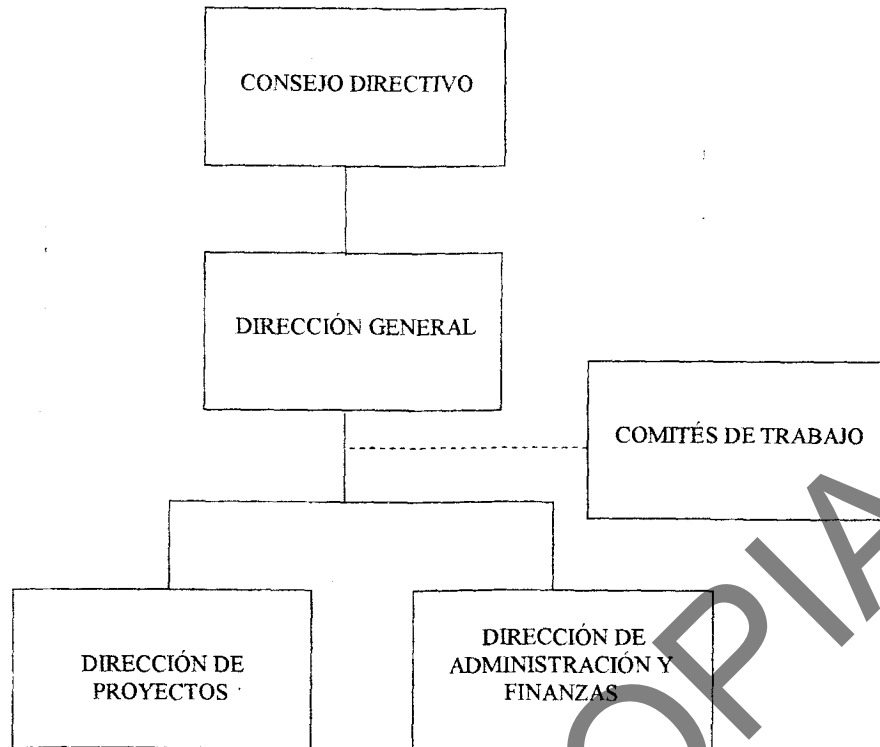
ING. EDUARDO BOURS CASTELO GOBERNADOR DEL ESTADO PRESIDENTE HONORARIO	LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ SECRETARIO DE HACIENDA PRESIDENTE
ING. RICARDO PLATT GARCIA SECRETARIO DE ECONOMIA VICEPRESIDENTE	ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES SECRETARIO DE SAGARHPA VOCAL
LIC. EPIFANIO SALIDCHES VLOVICH COMISION DE FOMENTO AL TURISMO VOCAL	LIC. IGNACIO ESCALANTE SANDERS CONSEJO PARA LA PROMOCION ECONOMICA VOCAL
DR. ALFONSO GARDEA BEJAR DIRECTOR GENERAL DE CIAD VOCAL	ING. JOSE ROGELIO GALINDO RUIZ PRODUCTOR VOCAL
C. RAFAEL ENCINAS MOLINA PRODUCTOR VOCAL	C. RAMON ENRIQUE BRACAMONTE PALACIO PRODUCTOR VOCAL
C.P. RICARDO NAVEA GALINDO DIRECTOR GENERAL - CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACION DEL BACANORA SECRETARIO	



*[Handwritten signatures and initials]*

## CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA

## ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

## PARAMETROS:

Por su parte, "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

PROGRAMA	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD"	<p>Total: \$14'519,961.00 (Catorce millones quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), para las UNEMES de:</p> <p>Nueve CAPA por un monto de \$1'613,329.00 (Un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), por unidad, ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.</p>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14'519,961.00 (Catorce millones quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), para las nueve UNEMES de CAPA por un monto por unidad de \$1'613,329.00 (Un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 2** de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. GILBERTO INDA DURÁN, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES.

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

#### DECLARACIONES.

##### I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6º y 7º fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06696, en México, Distrito Federal.

## II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 2, 3, 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y demás disposiciones aplicables.
3. Que los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Secretario de la Contraloría General, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9

fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones aplicables.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los 21, 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para el desarrollo de la Infraestructura, equipamiento y puesta en operación de **nueve Unidad de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicadas en los siguientes Municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Rio Colorado, en el Estado de Sonora**, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiera el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan: